



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01614-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 16 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265493d07c916aa14f00ae94a69f74653d447cc20655e8de65da05d6e00b4179**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00872-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 29 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfbc53c555c42f65b1ea609aa0931c7870d45e76624997efbf297ae8578305a**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01207 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 14; 16; 18; 20 al 22; 24; 26; 28 y 30 del expediente digital C.2), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b981e12b2751a525bfa8e0126fdea6dbc833c8287cf9791ee40e9d938cb702**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003040-202201207-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3f8fdcbd28d0a2298f8511f7851a115ee9760d6cd67c9b8ff3ad9ed8b952df**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Numeral 29 del expediente digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01282 00

1. Para los fines legales, téngase en cuenta que el demandado **GERENCIA GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S.** se notificó de las presentes diligencias en forma personal¹, quien presentó escrito de excepciones de mérito, el cual no será tenido en cuenta por presentarse de manera extemporánea.

Al respecto, obsérvese que el demandado se notificó el día 2 de mayo de 2023 y como quiera que el proceso es digital, el término para presentar los medios de defensa correrían a partir del momento en que se le envíe el traslado de la demanda y el auto que libra mandamiento de pago desde el correo institucional del Juzgado, remisión que se cumplió el 10 de mayo de 2023², por lo tanto los términos que tenía la pasiva para impetrar excepciones de mérito vencieron **25 de mayo de 2023**, sin que lo hubiera hecho, pues tan solo se pronunció hasta el día 29 de mayo de 2023, para lo cual la actuación fue extemporánea.

2. Téngase en cuenta que el demandado JUVENCIO ZAMORA ESPAÑA se notificó de las presentes diligencias en forma personal, conforme el acta obrante en el numeral 25 del exp. digital.

Por otra parte, en vista que el trámite de notificación del demandado Jairo Juvencio Zamora España se produjo cuando el proceso se encontraba al despacho, se ordena que por secretaría se le remita el link del expediente al correo electrónico del referido demandado y proceda a contabilizar el término señalado en el mandamiento de pago calendado 14 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 16 del expediente digital.

² Numeral 19 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a1210854766e30525dfd8053c14dc21d369add57f05f79c358efddd6aac52d**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040-202201299-00

Se ordena agregar al expediente la comunicación de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, en la que informa que la medida cautelar fue debidamente inscrita (Numeral 05 del C02 exp. digital). Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No.50S-40161687** de propiedad del demandado **JHON HENRY MUNEVAR JIMENEZ**, se **DECRETA** el secuestro del referido inmueble.

En consecuencia, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P., se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva, a quien se libraré despacho comisorio insertando lo pertinente. Se DESIGNA como secuestre para la diligencia a quien aparece en el acta adjunta, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$200.000.

Téngase como insertos, copias simples de la presente providencia y el certificado de tradición y libertad del citado bien. Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfaa7e9edfe9e41c4119f628f2aba1c32c27938df9b40f0e8fb00a95329079e7**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01404 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 03; 05 al 15 del expediente digital C.2), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17852a76fd0888866dc00e4cd0787624f9c827794e76dd70ea13971caf2b8560**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003040-202201404-00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por la apoderada del actor que obra en el numeral 12 de la carpeta digital se ordena, por secretaria córrase traslado de la misma de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso en la forma prevista en el Art. 110 *ibidem*.

Por otro lado, al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 15 expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a1c20ccfdb09f49364bedbf7b3aa2f82335c6f29a022e36f4a21b63403f30**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01434-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 20 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315890218f22ebfe7be3a432a9508a36c73a9f13a731b1f1fb9400acae902331**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01438 00

Téngase en cuenta que el demandado **MARIO JOSÉ TORES HERNÁNDEZ** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instaura demanda ejecutiva en contra de MARIO JOSÉ TORES HERNÁNDEZ, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fl. 8, Núm. 01 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** (endosataria en propiedad del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA), contra **MARIO JOSÉ TORES HERNÁNDEZ**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.490.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3370e225b59fb0530279dd87c3f761931109fc8e6b85677cbd603b255ef03d8c**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01495-00

Conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 17 de mayo de 2023¹, en el sentido de indicar que el número de radicado del expediente es **110014003040 2022-01495-00** y no **110014003040 2022-01516-00**, como ahí se señaló.

En lo demás queda incólume dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4077dfdc043ee344a4aad7801288d7208837ba590603544c3a560be4fb1d97**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:40 PM

¹ Numeral 21 C01 Exp. Digital.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01522-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 14 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

En vista que la liquidación de costas elaborada por la secretaria vista en el numeral 19, se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8d338844464181cde2434c05d8c74aa67e350ca20f8651fa5edf8236a25579**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01522-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 05 al 19 y 22, 24 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a9cfd34a3f86c6c80a217e42890e63a43f0042ad837f0481d3aaa1ec07173b**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01530 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 07; 16 al 24 del expediente digital C.2), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a32797da0ded8036747bcdba15ed4da3db39b74d036f657bfa0e20274a79d**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003040-202201530-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

¹ Numeral 20 del expediente digital.

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1cad5f85ad148b3c6697fc42cb788df0d206bcc03318f2c201146f7f881187**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01548 00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 10 del expediente digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

2. En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 15 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d3b81d9d4d5209ca758a06cb07eae0184647ceab65a671b5efb26084d543**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003040-202201578-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3d26a4fb01c5e70609f86b6ab750d1ee2e86f9c2b57c3339618ec4cf45d2d7**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Numeral 22 del expediente digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022- 01595-00

En atención al escrito que milita en el numeral 13 del expediente, remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto, en consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de BANCO DAVIVIENDA S.A contra ZABALA VALBUENA JOHN ELKIN y PIRAJAN GOMEZ JEIMY KATHERINE** por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en este proceso, los oficios serán entregados a la parte demandante. No obstante, en el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los hay solicitado. Oficiese de conformidad.

TERCERO: Por secretaría, expídase con destino y a costa de la parte demandante, la constancia de desglose electrónico de los documentos base de la acción con la indicación que la obligación continua vigente y que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5098ad0e5a96a32f619d3ce234039b0630b731f306a2f970771bba7319df812**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01597-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 06 al 27 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26083edfb7ef6ad9f7e6c9c92555e8a78e3b11a40f0eb191a9cc6b8b6642b25d**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01597-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 15 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51be5681d1e08adf0654c313ee3c4e5475682597ab9f9bc18ffa98b8b2580911**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00614-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 25 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b887fa1dad8f1df26740954ddaac701337bb7d81042a7fa435952ec41074ac3b**

Documento generado en 07/06/2023 02:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00640 00

Téngase en cuenta que el demandado **DAVID ALEJANDRO BOHORQUEZ NAVAS** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de DAVID ALEJANDRO BOHORQUEZ NAVAS, a fin de obtener el pago de los créditos contenidos en los pagarés allegados al expediente (Numerales 05 y 06 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Títulos de los cuales se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de unos documentos auténticos, pues no fueron tachados de falsos ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **DAVID ALEJANDRO BOHORQUEZ NAVAS**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 28 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.339.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19f1658284db32b9c3be2f16961154b87d4035c50106754b1878cd32623e40b**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00678-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 05 al 17 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2043e752211b7bd91352f1b3c47b512f0c34c3797ff70baaee57a91915a2fc3**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00678-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 25 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6583dac01be721aae86942afbc4c896fe868828ad469a3afc85a1f62937490**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003040-202200718-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e5864e3232d507a978520a8501c02d8b99ed98e514536f9901b08784881884**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Numeral 15 del expediente digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00838 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y vista en el numeral 24 del expediente digital, el Despacho procede a resolver su aprobación o modificación, conforme lo pregonado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez revisada la liquidación se advierte que la misma no se ajusta a derecho en punto de los intereses moratorios, como quiera que al efectuar el balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia valores diferentes a los calculados por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del artículo 446 del C.G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito hasta el 4 de mayo de 2023 en la suma de **\$103.217.248.93** conforme a la liquidación realizada con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura².

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 29 del expediente digital.

² Numeral 30 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b82f0f7c99bfa57ab83480cbf95e91e30f46e2c549a5b0cba82bda653a70997**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003040-201900540-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder de la abogada **MARÍA FERNANDA DAZA MONDRAGÓN**, conforme lo manifiesta a numeral 02 del C01 principal exp. digital.

A su vez se le pone en conocimiento a la profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial. Se insta al demandante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebfbaee7ee7ce27b85b34bd49c5cdcbcd9b28e035cf4871374a504fb04a53eb**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003040-201900576-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197f220714c28d234a6a53a71b3b05608793e29bc84d197d28bb69f75a373545**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Numeral 37 del expediente digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00274-00

Conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 21 de marzo de 2023¹, en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria citado en el numeral 3° en dicha providencia corresponde al **50S-40132948** y no **50S-401329484** ni mucho menos **50S-401329478**, como ahí se señaló.

En lo demás queda incólume dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2048fbf9bcac88a806df1ab330eaa83702b57e3bc4ee98cde7288007f64cf66**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Numeral 81 C01 Exp. Digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021 - 00546-00

Se ordena agregar al expediente la solicitud realizada por el apoderado de la actora (Numeral 29 del exp), la cual indica que los bienes muebles objetos del Despacho Comisorio No.0023, proveniente del Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, no se encuentran en el sitio de la diligencia.

Y ante la solicitud de no realizarse la audiencia para la práctica de la comisión encomendada, se ordena la devolución del despacho comisorio sin diligenciar al Juzgado comitente para los fines pertinentes. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f90839b38345a94ad5503d4a8418c4b787a4cbf6a744b6d410e9f4a7539696**

Documento generado en 07/06/2023 02:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00710 00

1. Agréguese al plenario los documentos obrantes en los numerales 44 y 47 del expediente digital, mediante los cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del C.G del P. a las demandadas ANA BEIBA ZAPATA y ELIZABETH ROLDAN ZAPATA, con resultado positivo.

2. De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva, relacionado el trámite de que trata el Art. 292 del C.G. del P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6b65a5550c37902b3ca0fb8e113f3fddb167ad6a7d4fda6abb835d6f521a144**

Documento generado en 07/06/2023 02:06:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00949-00

Se ordena agrega al expediente la respuesta del Centro de Servicios-Hernando Molares Bogotá D.C¹ en la que indicó el por qué no acusan de recibo la remisión del presente proceso, solicitando para futuras ocasiones, **NO** señalar en la comisión que van dirigidos a los juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas, ni tampoco referir que la comisión está normada en el Acuerdo PCSJA17-10832 para evitar erróneas interpretaciones.

Conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., y de conformidad a lo señalado en líneas anteriores, se corrige el auto del 01 de marzo de 2023², en el sentido de indicar:

En virtud a lo normado en el ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el Despacho se abstiene de auxiliar el Despacho Comisorio y se ordena remitir las diligencias a la oficina de reparto de Bogotá para que reparta el Despacho Comisorio ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En lo demás queda incólume dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

¹ Numeral 12 del Exp. Digital.

² Numeral 05 del Exp. Digital.

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adadb484bb89a096eea0b036e0106c7018e4b571afe3846cc225cca53fb78c6**

Documento generado en 07/06/2023 02:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021 – 0098900

Se ordena agregar la respuesta de la Oficina de Registro e Instrumentos de Bogotá – Zona Sur (documento 25 C.01 del exp. digital) con nota devolutiva para inscripción de embargo del inmueble 50S-164068, ya que el interesado no pagó los derechos registrales correspondientes.

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir lo que en derecho corresponda, se encuentra que no hay lugar a continuar el trámite tendiente a decidir la procedencia de dictar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es impropio continuar el trámite de la demanda ejecutiva de la referencia conforme al artículo 434 C.G.P., ya que no se acreditó medida previa de embargo del inmueble y aunado a ello el apoderado demandante manifestó que su poderdante y la parte demandada ya suscribieron la Escritura Publica objeto del proceso, la cual ya fue registrada, figurando el inmueble 50S-164068 a nombre del demandante (documento 27 exp. digital).

Ahora bien, en atención al escrito que milita a numeral 30 del expediente digital, resulta improcedente tener notificada por conducta concluyente a la demandada, más aún cuando no se cumplen los presupuestos del Art. 301 del C. G del P, y tampoco hay prueba siquiera sumaria que se permita acreditar ello.

Finalmente, se rememora al apoderado de la parte actora que estamos frente a un proceso ejecutivo tramitado por el Art. 434 del C.G. del P, y no frente a un proceso ejecutivo de *obligación de dar* por lo que si bien se suscribió la escritura pública del inmueble 50S-164068, dicha actitud satisface lo pregonado en el Art. 434 del C.G. del P., por lo que sería improcedente solicitar la entrega de la posesión del mismo, pues su naturaleza es diferente al proceso que se tramita.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el trámite de la demanda ejecutiva por obligación de suscribir documentos instaurada por **JEISON STEVEN CONTRERAS ECHEVERRIA** contra **BLANCA INES SAENZ ROMERO**, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: Archívese el expediente, secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed1ad29d80249dba5c5fbd1a0ffee533f5a347c32dda5e33a9401209773c625**

Documento generado en 07/06/2023 02:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-01070 00

Teniendo en cuenta que la liquidadora que fue nombrada por el Despacho manifiesta que no puede tomar posesión en el cargo designado y, en aras de imprimir celeridad al trámite, el Juzgado procede a relevarla, recayendo el nombramiento en **YENY MARÍA DÍAZ BERNAL** identificada con C.C. 36.380.027, a quien se le fija honorarios provisionales la suma de **\$500.000.00**.

Comuníquesele por el medio más expedito lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbc8985eab79b34d7acdc2b1636df10b3af8da13460c3a17ae6f5f8b4abbef**

Documento generado en 07/06/2023 02:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-01314 00

Teniendo en cuenta que la liquidadora que fuere nombrada por el Despacho manifiesta que no puede tomar posesión en el cargo designado y, en aras de imprimir celeridad al trámite, el Juzgado procede a relevarlo, recayendo el nombramiento en **FRANCISCO ANTONIO VELASQUEZ BELLO** identificado con C.C. 14.266.315, a quien se le fija honorarios provisionales la suma de **\$500.000.00**.

Comuníquesele por el medio más expedito lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a6624c119c39f4f60023efe981dca8062aad925d83c471140555fbf65fea82**

Documento generado en 07/06/2023 02:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00117 00

En audiencia llevada a cabo en fecha 15 de marzo del año en curso, se celebró audiencia de que trata el Art. 372 del C.G. del P., a la cual no se presentó el demandado **JORGE ELIECER VALBUENA GÓMEZ**, por lo cual el Juzgado lo requirió para que en el término de tres (3) días justificara su inasistencia, término dentro del cual no procedió aportar las pruebas conducentes, pertinentes y útiles para demostrar justificación de la inasistencia a la audiencia.

En consecuencia, es necesario tener en cuenta que el inciso final del numeral cuarto del artículo 372 del Código General del Proceso, dispone que *“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*, siempre que dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia no hayan justificado mediante prueba siquiera sumaria las razones de su inasistencia, situación que se presenta en este asunto, pues como ya se indicó el demandado **JORGE ELIECER VALBUENA GÓMEZ**, no presentó justificación, por lo cual el Despacho procederá a imponer las sanciones que dicha conducta acarrea.

De igual forma el artículo 367 del Código General del Proceso dispone que *“Las multas serán impuestas a favor del Consejo Superior de la Judicatura, salvo que la ley disponga otra cosa, y son exigibles desde la ejecutoria de la providencia que las imponga. Para el cobro ejecutivos de multas el secretario remitirá una certificación en la que conste el deudor y la cuantía”*, en consecuencia, se debe imponer multa a los mencionados demandantes, tal y como lo ordena el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P., y en su momento procesal pertinente se le impondrán las consecuencias jurídicas probatorias de su inasistencia a la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer multa al señor **JORGE ELIECER VALBUENA GÓMEZ** identificado con C.C. 79.821.881, en suma de dinero equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberá pagar en favor del Consejo Superior de la Judicatura dentro del término de diez días, contados a partir de la notificación por estados de este proveído. En firme esta providencia deberá acreditar la consignación en la cuenta No. 3-082-00-00640-8 del

Banco Agrario de Colombia, a nombre de Rama Judicial – Multas y Rendimientos – Cuenta Única Nacional. En caso de no hacerlo se remitirá copia de este proveído a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo 6979 de 2010).

SEGUNDO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo normado en el artículo 367 del C. G. del P.

TERCERO: Notifíquese por estados.

NOTIFÍQUESE (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6d23f6e4d4f8b9d59c7ab5d02bb553e5bbb69f64a9b612ebe69c3178c6fbed**

Documento generado en 07/06/2023 02:06:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00117 00

1. Por secretaría requiérase a la entidad SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin que proceda informar sobre orden judicial de “indicar cuál fue el resultado de la petición que realizó el señor Esteban Correa mejía bajo, radicado 2021 01432920 sobre exclusión en el proceso de intervención de gestiones financieras y otros bajo ese expediente. Igualmente, se le ordenó oficiar para que, se sirva informar a este Estrado Judicial si el crédito pagaré 61 con prenda abierta sin tenencia del acreedor más las letras de cambio que le sirvieron de garantía a ese pagaré están por cuenta de ese expediente intervención número 76899, en caso negativo indique por qué. Finalmente, se le requirió para que, remita copia del auto de intervención de gestiones financieras y otro bajo radicado 76899, e indique cuál es el representante interventor dentro de dicho trámite, a efectos de determinar su vinculación por los efectos que pueda tener la existencia de este pagaré 61”, la cual fue comunicada mediante oficio No. 620 del 16 de marzo de 2023, remitido por correo electrónico en fecha 17 de marzo de 2023 (Numeral 91 del exp. digital).

2. En aras de continuar con el trámite del proceso, se procede a fijar nueva fecha para continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P, fijando para ello, la **hora 2:30 P.M. del día 10 de agosto de 2023**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, **por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454ea2fcdecf76d3f3136da8c19d7152ac1704a8d5b7ef5b993a61cca9718728**

Documento generado en 07/06/2023 02:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00163 00

En revisión de las presentes diligencias, en auto calendado 27 de marzo del año en curso, estado del 28 de marzo de 2023¹, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días procediera a dar impulso procesal a las presentes diligencias para procurar la notificación de la parte pasiva, so pena decretar el desistimiento tácito. Término que se venció en fecha 17 de mayo de 2023.

La apoderada judicial de la parte actora allegó por correo electrónico el 26 de mayo de 2023², las documentales referentes a la notificación de la parte demandada, sin embargo, anexó una certificación expedida por la empresa de servicio postal @entrega, refiriendo como destinatario al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-asunto “*subsanción demanda*”.

Así las cosas, se observa que, durante el término previsto en providencia del 27 de marzo de 2023, la parte demandante no dio cumplimiento a la carga procesal impuesta para procurar la notificación de la ejecutada JULIA ELVIRA GÓMEZ OCAMPO dentro del término previamente señalado, por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 31 del expediente digital.

² Numerales 32 y 33 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6d8ea9930b57fa2d8c571c205b8c9a96d07c6ca1ce2ff02696417978fa3a33**

Documento generado en 07/06/2023 02:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00184-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 23 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

En vista que la liquidación de costas elaborada por la secretaria vista en el numeral 28, se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1ab8eb4a1f66122330abc15b5dbfb944b1f5fc9c66bfc63589fde8526f4843**

Documento generado en 07/06/2023 02:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00361 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el 23 de mayo del corriente año¹, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el **BANCO COOMEVA S.A.**, en contra de **BEATRIZ STELLA HENAO SEPULVEDA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría, expídase con destino y a costa de la parte demandada, la constancia de desglose electrónica de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 21 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a1a5c5e34730f289da001f3d6fd6565194852c1d83fad2603b1c9eb853bf4e**

Documento generado en 07/06/2023 02:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00435 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 44 del expediente digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd660c67cbd6b3f4c465cbb20edd0136f81c059f62de0b84f80eeec801f22cb**

Documento generado en 07/06/2023 02:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00614-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en los numerales 06 al 16 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535e81aa00db4adc418e92e1c05c3454f86bb52be43a7ff1883faef915ca7790**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00075 00

Téngase en cuenta que la demandada, fue notificada conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Numeral 07 del expediente), quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **JAVIER ENRIQUE MORENO MORENO**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré 8401123, así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **JAVIER ENRIQUE MORENO MORENO**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.993.686.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344d9363ed331ab5b795a444c9590b86beaad86ed8995fe6166e896c2e9bc3eb**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00087-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 13 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37528fbb6f22c23a99a1cb49632181eb05e9f396e66acd21220686012aa9d51**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003040-202201690-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

¹ Numeral 11 del expediente digital.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea977710d79c02020203aa017812076eb32418c9125216e1d8a583d68e453c5**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00040 00

- 1.** Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte actora en correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2023¹, con resultado negativo para notificación a la pasiva en la dirección física Calle 36 B Sur No. 11-25.
- 2.** Téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por la parte demandante (Fl. 10, Numeral 10 del exp. Digital), para efectos de surtir la notificación de la parte demandada.
- 3.** De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 10 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c830d35966ce472afb2dbdf7ae35359bccd740db694011ad6b298ce4a1c686**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00068-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 16 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, se le pone de presente a la apoderada de la actora el informe de títulos que aparece en el numeral 17, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13455f820688aa9b73d3b290540524268ec6ab8c946cf4dc3fd5c1b98f5be96e**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00602 00

No se accede a la solicitud de realizar las citaciones o comunicaciones señaladas en el Núm. 1° del Art. 579 del C.G. del P., en la medida que en el presente asunto no existe contraparte para ser citada, además que, la notificación del agente del Ministerio Público solo procede en procesos señalados en los numerales 1° a 8° del Art. 577 del C.G. del P., y no para el presente trámite de corrección de registro civil de nacimiento.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef57529a4673c709dbb14c33eef79c31fb37f0e011c315f0ec2deb2931ef03f**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00108 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el 25 de mayo del año en curso¹, relacionado con la terminación de la presente solicitud de aprehensión por existir duplicidad en la radicación del presente asunto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de pago directo del **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **REDSAM TRANSPORTES S.A.S.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **KOL-886**. Oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores-SIJIN informando del levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 13 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163998531f6ad68d9841db0ea928001f68c1583e888789862b22b7901cc5b199**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003040-202300130-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Jhon Erik Lopez Guzman

Firmado Por:

¹ Numeral 15 del expediente digital.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97d5cf74a77060a601900882babe742509599ba41006738235334a6a90eda22**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00135 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el 26 de mayo del año en curso¹, relacionado con la terminación de la presente solicitud de aprehensión por pago parcial de la obligación, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de pago directo del **FINANZAUTO S.A.** contra **GINA MARCELA PEREZ NEGRETE.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **JFN-795.** Oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores-SIJIN informando del levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 19 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c2bf729e18178c8695c53d07244d98916b972203111ba49ae93fbc4a8752a1**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040-202300197-00

Agréguense al expediente los documentos obrantes en el numeral 08 del C01 del expediente digital, mediante los cuales la parte actora manifiesta que realizó las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del C.G del P, con resultado positivo.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir (documento 10 del C.1 exp. digital) y, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA)** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el Pagaré No. 0570045600115305, base de la presente ejecución.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE como corresponda.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada de manera virtual y las garantías base de la presente ejecución (Pagaré y Escritura Pública) se encuentran bajo custodia de la entidad demandante, se ordena su desglose digital e indicando que la obligación se encuentra vigente, pero se le ordena al actor proceder a dejar la constancia dentro del título valor de la terminación de este proceso por pago de las cuotas en mora

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310981ae8d4fc171b05aa22baf6428fb0292ed617df7b212ab4522b674cfb6e4**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00202 00

Téngase en cuenta que el demandado **JAIME CAICEDO GORLOVETSKY** fue notificado conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, como obra en los numerales xx del exp, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **JAIME CAICEDO GORLOVETSKY**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré No.4010890016373486-5536620028757257, así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el BANCO **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **JAIME CAICEDO GORLOVETSKY**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 09 y 12 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.269.088.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38584e38b187f1302e4d4f0c26ff0ee99c49052a849943bf854c1e7fc93f60db**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00250 00

Previo a tener por notificado a la parte demandada, y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda señalar como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Lo anterior, en razón que allegó el envío de la notificación a la dirección electrónica joncorteso@gmail.com, sin embargo, en el certificado de matrícula de persona natural del demandado¹ se encuentra consignado johnfcorteso@gmail.com ya que se trata de datos personales que tienen reserva Constitucional y legal y por ende su obtención debe ser demostrada.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Fl. 3, numeral 6 del Cd. medidas.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee8587c9c510a4dc950abaae2009abffa7a20483dd56b35717431ef19b6832b**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. No. 110014003040-202300348-00

a). De cara a la solicitud hecha por el apoderado de la parte activa¹, y de acuerdo a la manifestación hecha por apoderado de la parte demandante en escrito que subsanó la demanda², conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 9 de mayo de 2023³, en el en el siguiente sentido:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **ÁLVARO ALFONSO GALEANO CIFUENTES**, por las siguientes sumas dinerarias:

2. \$6.437.439.00, correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 26 de noviembre de 2019 hasta el 28 de noviembre de 2022 conforme lo indicado en el numeral 1.2. del escrito de subsanación, y contenidos en el título valor.

b). Ahora bien, conforme lo consagrado en el artículo 287 del C. G. del P., se adiciona el auto de 9 de mayo de 2023 en el sentido de indicar que: *se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra ÁLVARO ALFONSO GALEANO CIFUENTES, por las siguientes sumas dinerarias:*

PAGARÉ SIN NÚMERO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2019

En lo demás queda incólume dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

¹ Numeral 14 C01 Exp. Digital.

² Numeral 06 del C01 Exp. Digital.

³ Numeral 09 del C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad556298f2e623a594e1db956eb768445cca618ced26dee715d784ca794348a5**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003040-202300348-00

ASUNTO:

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante, en contra del numeral segundo del auto de fecha 9 de mayo de 2023, mediante el cual se denegó librar mandamiento de pago respecto a la suma de \$61.17 por concepto de intereses moratorios generados hasta el 27 de febrero de 2023, es decir antes de fecha de vencimiento pactada en el título valor allegado con la demanda.

FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN:

Alegó el recurrente que la parte demandante es decir Banco de Occidente procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré presentado para cobro por el valor total de la obligación adeudada por el demandado, la cual asiente en la estimación de los diferentes conceptos aceptados y conocidos por el girador del título al momento de su creación, lo cual se encuentra inmerso en la carta de instrucciones suscrita.

Indicó que, si bien la suma por la cual se diligenció el pagaré sin número del 08 de noviembre de 2019, corresponde al valor adeudado por el demandado al momento de hacer exigible la obligación, lo cierto es que en dicho rubro se incluyó el cobro de intereses moratorios, por lo que no resultaría menos cierto que los mismos se causaron previo al diligenciamiento del título valor y con observancia a las instrucciones conocidas por el girador al momento de su aceptación.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 318 del C. G. del P., que “...*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...*”, y en este caso se observa que se reúnen los requisitos de legitimación del recurrente. Así mismo, hizo la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada no están llamados a prosperar, conforme los siguientes argumentos:

Al respecto, es preciso resaltar que la reposición, como mecanismo de impugnación de las decisiones judiciales, tiene como finalidad de que

el mismo funcionario que dicta una providencia pueda revisar nuevamente su propia decisión, pero esta vez con observancia de los argumentos que expone el recurrente al sustentar el recurso, y la otra parte, si es el caso, a efectos de que se revoque o modifique la decisión adoptada.

Debe tenerse en cuenta que, el proceso ejecutivo parte de la existencia del título base de ejecución, con fuerza suficiente por sí mismo de plena prueba (*nulla executio sine titulos*), toda vez que mediante el mismo se pretende, obtener el cumplimiento forzado de la prestación debida, por lo que con la demanda se debe anexar un título que preste mérito ejecutivo acorde con las previsiones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, es decir, apoyarse de manera inexorable no en cualquier clase de documento, sino en aquellos que efectivamente produzcan en el juez un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, al menos en principio, una obligación insatisfecha, pues debido a las características propias de este proceso no es posible discutir la existencia del derecho reclamado, sino su cumplimiento.

De ahí que a la acción ejecutiva se acude cuando se está en posesión de un documento pre constituido, en cumplimiento de los presupuestos necesarios para sustentar una orden de pago, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P., esto es que sean claros, expresos y actualmente exigibles y además que las mismas ostenten documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

Así las cosas, el título ejecutivo y/o valor que se anexe debe reunir los requisitos señalados en la ley y la inexistencia de esas condiciones legales lo hace anómalo o incapaz de ser soporte de la acción coercitiva, aclarando que en tales eventos no se niega la existencia del derecho o la obligación misma, sino la idoneidad del documento para la ejecución.

De cara a los argumentos esbozados, advierte el Despacho la improsperidad del reparo invocado, en razón a que del sustento fáctico del escrito de reposición, se tiene que el recurrente pasa por alto lo manifestado con anterioridad, en el sentido de que el Juez al momento de revisar el título báculo de la ejecución, para la calificación de la demanda, debe tener la certeza de la obligación insatisfecha, y una vez cumplido este requerimiento, se debe revisar si la demanda y el mismo título cumplen los requisitos de ley de conformidad con el Art. 90 del C. G del P.

Es decir, no puede pretender el mismo, que se libre mandamiento de pago, tal como es pretendido en el escrito de demanda o como se encuentre diligenciado el pagaré, pues como se advierte, es indispensable cumplir con unos presupuestos exigidos tanto en la norma procesal como comercial.

Para este caso, al margen de lo que la entidad “Banco de Occidente” haya acordado con el deudor, lo cierto es que aquí se ejecuta un

pagaré, que fue diligenciado para pagar un valor simple, es decir a una sola cuota por la suma de \$147.660.673, la cual según lo manifestado en el escrito de demanda, la misma se discrimina: por concepto de **capital** la suma de \$141.162.107, más sus respectivos intereses de **mora** causados a partir del 28 de febrero de 2023, por **intereses corrientes** la suma de \$6.437.439 causados desde el 26 de noviembre de 2019 hasta el 28 de noviembre de 2022 liquidados a una tasa efectiva anual del 14,97% y por la suma de \$61.127 por concepto de interés moratorio desde el 29 de noviembre de 2022 hasta el 27 de febrero de 2023 sin que especifique el porcentaje de interés por el cual se liquidó este último.

Al respecto, debe dejarse claridad que, el interés moratorio que fue negado en el mandamiento de pago, no puede aplicarse como objeto de cobro, si bien el demandante lo aplicó dentro del valor del pagaré base de ejecución, lo cierto es que el cobro de este rubro resulta contrario a derecho, pues si bien se cobra un interés de mora sobre un capital insoluto, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación, resulta extraño el hecho que de manera ligera sea solicitada la pretensión de un rubro denominado **interés de mora** determinado en fechas de causación diferentes a la del vencimiento de la obligación, más aún cuando se tiene en cuenta que de la literalidad del pagaré sin número del 8 de noviembre de 2019, se tiene que el vencimiento del mismo es del 28 de febrero de 2023, no antes como lo pretende el apoderado del actor. Aunado, se debe recordar que el interés moratorio se aplica una vez se haya vencido el plazo para reintegrar el capital entregado y no se haga el pago correspondiente, **no antes, ni el mismo día de exigibilidad** (artículo 65 ley 45 de 1990 en consonancia con el artículo 1608 numeral 1 del Código Civil), recuérdese que si bien en nuestro sistema jurídico existe autonomía de la voluntad para obligarse, dicha autonomía tiene límites como son la ley, el orden público y las buenas costumbres, por lo cual pretender intereses de mora por fuera de lo que autoriza la ley se reitera, es contrario a derecho.

Al respecto y como quiera que el Despacho no encuentra razón alguna para revocar el auto atacado, como quiera que el mismo fue emitido bajo los lineamientos y parámetros legales, en especial atendiendo la literalidad del pagaré sin número del 08 de noviembre de 2019 como documento único base de acción, por lo cual no se repondrá el auto atacado.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C:**

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 14 de junio de 2022, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el recurso subsidiario de apelación en el efecto SUSPENSIVO, para lo cual se ordena a secretaria enviar el expediente al superior funcional, a través de la oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da4c5e903cbb5e9b148f0b59e3ebe137a93d1ca6b8c230069016f9a4e67d5b0**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00365 00

Téngase en cuenta que el demandado **GERARDO SÁNCHEZ GUTIERREZ** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de GERARDO SÁNCHEZ GUTIERREZ, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fl. 6, numeral 01 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, contra **GERARDO SÁNCHEZ GUTIERREZ**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.400.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b54eb958be068ddd452cfee7de8ca8115379fc3e490cb652cdc14ece9c4856**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023 – 00398-00

Estando el expediente al despacho y como quiera que no se pudo continuar con la audiencia para llevar acabo el interrogatorio, se ordena reprogramar la audiencia y que se llevará a cabo el **día 18 de julio de 2023 a las 8:10 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual para la realización de la diligencia y audiencia virtual las partes y sus apoderados deberán en forma inmediata indicar sus direcciones electrónicas actualizadas en concordancia con las previsiones de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se le ordena al solicitante de la prueba notificar en debida forma al absolvente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458df1cff8b62a906211fcbd1b10d3b2539775f9e945cb7ee1131155c315989d**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00470 00

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas provenientes de las entidades Unidad de Restitución de Tierras¹, Catastro Distrital² y Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público³.

De otro lado, se ordena agregar al expediente las fotografías correspondientes a la instalación de la valla de que trata el Art. 375 del C.G. del P. en el inmueble objeto del proceso⁴.

Una vez se obtenga respuesta de la inscripción de la demanda por parte de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Sur, secretaría proceda a realizar el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 19 del expediente digital.

² Numeral 26 del expediente digital.

³ Numeral 32 del expediente digital.

⁴ Numerales 29 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f6e8f690f732b3798f45bd6045e8d96ccbefef54cbd8f5215c4033f4847f6a**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00476 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el 25 de mayo del año en curso¹, relacionado con la terminación de la presente solicitud de aprehensión por pago parcial de la obligación, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de pago directo de **GRUPO R5 LTDA (CESIONARIO MOVIAVAL S.A.S.)**, contra **JORGE ENRIQUE ZAPATA TABORDA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **MKS-513**. Oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores-SIJIN informando del levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Frente a la renuncia a término de ejecutoria de la presente providencia, la deberá hacer una vez notificada la decisión. (Art. 119 del C.G. del P.).

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 11 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb580871ac067c0d7e5ceab19b81ed208135b93a48e1acfec7f67f25c2df8d5**

Documento generado en 07/06/2023 02:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2020 – 01056-00

Conforme lo consagran los artículos 321 a 323 del C. G. del P., se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 31 de enero de 2023.

En consecuencia, proceda secretaría a correr traslado del recurso en la forma que ordena el artículo 326 en consonancia con el inciso segundo del artículo 110 del C. G. del P., realizado lo anterior, remitir el expediente digital al superior funcional (Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C.-Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ae6d8f97acc4869553054167e80ec7f26d7b845d9b6871c4e8610fd5538ba6**

Documento generado en 07/06/2023 03:48:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**